 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESALBA - SIPÓN - PEDREGALTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 0001702 (29 ABR 2016)	VERSIÓN: 01

Por la cual se niega un permiso de vertimientos y se requiere la presentación de un plan de cumplimiento

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,


En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, y 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
2. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*
3. Que el artículo 2.2.3.3.5.12 del mencionado Decreto dispone que en los casos en que la evaluación realizada por la Autoridad Ambiental concluya que no resulta viable el otorgamiento del permiso de vertimiento, se procederá a exigir al usuario la presentación de un plan de cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I.

En el acto administrativo que requiera la presentación del plan de cumplimiento se especificarán los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.


1. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21°.
2. Que a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015 se modificó el artículo 21° de la Resolución 631 de 2015, señalándose que *"para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de*

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 000170 (29 ABR 2016)	VERSIÓN: 01

vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 01 de enero de 2016 el trámite del mismo no haya sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016."

3. Que mediante escrito radicado AMB No. 3700 de 2015, la señora CLARA INES GOMEZ BALLESTEROS, representante Legal del establecimiento de comercio APOCALIPSIS 3:20 SUCESIÓN S.A.S, presentó solicitud de permiso de vertimientos para descargas de aguas residuales no domésticas, sobre los sistemas de alcantarillado, con ocasión al desarrollo de actividades de fabricación de hilos en nylon a color, comercialización de productos afines de fibras, teñido de fibras e hilos y demás productos afines, desarrollados en la carrera 13 N°57-138 km 7 del municipio de Girón, procediéndose por parte de este Despacho, previa revisión técnica, a emitir Oficio No.4927 de 2015, solicitando complemento de documentación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, recibiendo para tales efectos, escritos radicados ante el AMB bajo los No. 6820 y 8193 de 2015, suscrito por la representante legal de dicho establecimiento.
4. Que una vez realizados los requerimientos tendientes a complementar la información necesaria para inicio de trámite, mediante Auto número 41- 16 de Abril 8 de 2016 este Despacho ordenó avocar conocimiento de la solicitud el permiso de vertimientos solicitado por la señora CLARA INES GOMEZ BALLESTEROS, en representación de la sociedad APOCALIPSIS 3:20 SUCESIÓN S.A.S, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal; y se remitieron las diligencias para efectos de surtir el procedimiento establecido por el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.
5. Que surtido lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga procedieron a evaluar la viabilidad técnica de la solicitud, consignando los resultados en el Concepto Técnico contenido en Memorando No. SAM-120-2016 del 27 de abril de 2016, encontrándose reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, procediéndose a emitir Auto No.056-16 del 27 de abril de 2016, declarándose reunida toda la información necesaria para el pronunciamiento de fondo.

6. Que a efectos de emitir decisión de fondo respecto de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad APOCALIPSIS 3:20 SUCESIÓN S.A.S, se tiene que el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2016 determina lo siguiente:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - GIRÓN - PIEDICOLA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 17.07 <small>(17.07)</small> <small>17.07 ABR 2016</small>	VERSIÓN: 01


“...De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.7 y al verificarse en la revisión y evaluación documental que el STARnD, se determinó que no cumple con los porcentajes de remoción de carga de la DBO5, Sólidos suspendidos totales, temperatura, pH, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, no se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos a la sociedad APOCALIPSIS 3:30 SUCESION, localizada en la Carrera 13 No. 57 -138 en el municipio de Girón, por lo que se requiere la presentación de un Plan de Cumplimiento, según lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.13 Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 52º del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 4º del Decreto 4728 de 2010), y el artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, ya que el vertimiento no se realiza en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015.”

7. Que el mencionado concepto técnico incluye los lineamientos para que la sociedad APOCALIPSIS 3:20 SUCESIÓN S.A.S, estructure dentro de su plan de cumplimiento las actividades a planear y ejecutar para asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos líquidos a la red de alcantarillado público; razón por la cual se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a adoptar las consideraciones técnicas realizadas en el informe técnico de abril 13 de 2016.
8. Que así mismo debe precisarse que el requerimiento del plan de cumplimiento a realizarse en el presente acto administrativo no exime a la sociedad APOCALIPSIS 3:20 del cumplimiento de norma de vertimientos establecida en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, por consiguiente es necesario incluir y contemplar en la elaboración del Plan de Cumplimiento las acciones tendientes a realizar una adecuada gestión de vertimientos, que para el presente caso tendrá como fecha límite el 18 de octubre de 2016, plazo para dar cumplimiento al artículo 16º de la referida resolución.
9. Que de conformidad con las consideraciones precedentes, se procederá a negar el permiso de vertimientos y a requerir la presentación del Plan de Cumplimiento, bajo las condiciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
10. Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad APOCALIPSIS 3:20 SUCESIÓN S.A.S, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 000170- 29 ABR 2016	VERSION: 01

de la actividad de fabricación de hilos en nylon a color, comercialización de productos afines de fibras, teñido de fibras e hilos y demás productos afines desarrollada en el predio ubicado en la carrera 13 N° 57-138 km 7 vía Girón del Municipio de San Juan Girón, con fundamento en las consideraciones realizadas en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO: El concepto técnico de fecha 13 de abril de 2016, remitido a la coordinación de aseguramiento legal mediante memorando SAM-120-2016 hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad APOCALIPSIS 3:20 SUCESIÓN S.A.S, la presentación ante este Despacho de un Plan de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.3.3.5.12 y 2.2.3.3.5.13 del Decreto 1076 de 2015, según los lineamientos que se señalan a continuación:

A. PRIMERA ETAPA: ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA. (TÉRMINO DE PRESENTACIÓN: HASTA SESENTA (60) DÍAS).

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se desea conocer las actividades a planear y ejecutar por parte del establecimiento para asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos líquidos a la red de alcantarillado público.


El plan de cumplimiento debe contener todos los proyectos, las obras, las actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos y prevengan la contaminación del recurso hídrico.

El proyecto deberá incluir la forma de evaluar el cumplimiento de las metas, mediante indicadores de seguimiento, de gestión y mediante los monitoreos de control y evaluación.

1. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 1.1 Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- 1.2 Horario de trabajo.
- 1.3 Frecuencia de trabajo (días laborados/semana).
- 1.4 Tiempo de producción diario.
- 1.5 Descripción general del proyecto con las actividades realizadas. Población a servir, etapas de producción, producción diaria, frecuencia de producción, capacidad del proyecto, volumen de agua utilizado por unidad de producto, diagramas de flujo, entre otros aspectos que amplíen

los actividades o procesos realizados.


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRON - FREDEBURTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° - 000.17.03 (16)	VERSIÓN: 01

- 1.6 Plano general en planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, indicando las diferentes unidades de tratamiento, cotas, dirección de flujo, diámetro de tuberías, dimensiones, convenciones, entre otros.
- 1.7 Plano(s) del proyecto, acotado y con convenciones, donde se muestre las redes de agua residual, pluvial, sistemas de recolección, transporte de desechos especiales u otras de interés sanitario y cajas de inspección de tuberías.
- 1.8 Los planos deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia y deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
- 1.9 Descripción de las funciones o actividades que generan vertimientos las cuales se desarrollan en cada área o servicio del proyecto, definiendo el caudal aportado por cada uno de los procesos productivos.
- 1.10 Disponibilidad de servicios públicos con que cuenta el proyecto y quien los suministra, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas, servicio de aseo, entre otros.
- 1.11 Descripción, cantidad, manejo y tratamiento de insumos, sustancias combustibles e inflamables, productos o sustancias químicas, procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- 1.12 Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

2.1 Manejo, tratamiento y disposición de vertimientos.

- 2.1.1 Origen y fuentes de producción de los residuos líquidos.
- 2.1.2 Cálculo y estimación de caudales de aguas residuales. Determinación del caudal de diseño aportante por las actividades y procesos realizados por establecimiento.
- 2.1.3 Si se cuenta con un sistema de tratamiento que no ha presentado óptimas remociones, se deben presentar las alternativas para optimizarlo y finalmente dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en la actualidad.
- 2.1.4 Construcción de estructuras de muestreo y aforo que permitan y asegure una toma de muestra de agua representativa tanto en el afluente como en el efluente de la planta de tratamiento.
- 2.1.5 Características fisicoquímicas del vertimiento líquido generado.
- 2.1.6 Remoción del sistema de tratamiento propuesto con las cargas contaminantes esperadas y el caudal máximo a verter.

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 000176 (9 ABR 2016)	VERSION: 01

2.1.7. Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento: presentar protocolos para el mantenimiento de las diferentes estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se incluya las técnicas, procedimientos, metodología, frecuencia y programación para este aspecto.

2.1.8 La fábrica de hilos industriales de APOCALIPSIS SUCESION S.A.S., deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados, y registrando periódicamente los caudales afluentes y efluentes, caudales tratados, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ, entre otros. Dichos formatos e información serán sujetos a revisión, seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

2.1.9 Se debe evaluar el consumo de agua tratada y usada en todo el establecimiento, que permita conocer con exactitud el volumen de agua utilizado por cada uno de los productos (hilos tenidos y secados).


Además se deberá plantear alternativas encaminadas a la producción más limpia de los procesos de producción (minimización en la fuente).

2.2 Gestión Integral de los Subproductos Asociados al tratamiento de las aguas residuales.

2.2.1 Para la gestión en la disposición final de los residuos sólidos y líquidos especiales como lodos deshidratados, entre otros, estos deberán ser almacenados correctamente de manera temporal, asegurando su aislamiento y evitando que se manipulen con otros residuos y favoreciendo la contaminación. Su disposición final estará acorde a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente para este caso mediante las empresas autorizadas por parte de la autoridad ambiental para tal fin. Para lo anterior deberá mantenerse copia de las facturas que certifiquen una adecuada gestión en el transporte y disposición final de los residuos peligrosos, los cuales podrán ser verificados por parte de la autoridad ambiental.

2.2.2 Identificar si el lodo generado en la planta de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar. Así mismo se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 0062 de 2007 emitida por el IDEAM. Los análisis requeridos deben ser llevados a cabo por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, para que tengan una validez de tipo oficial por el AMB.

2.2.3 Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de los residuos sólidos.

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 00017 DE <i>(9 ABR 2016)</i>	VERSIÓN: 01

Se deberá presentar el cronograma indicando todas las actividades propuestas que permitirán el cumplimiento de la normatividad de vertimientos. Así mismo, el cronograma deberá contener el presupuesto de las obras y actividades incluidas en el documento técnico, el responsable, Plan de Monitoreo y Seguimiento a la caracterización del vertimiento, Cronograma de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento, costo total y anual de los planes incluyendo sus fuentes de financiación.

6. ANEXOS

El documento llevará fotografías, figuras, diagramas, mapas, planos, entre otros anexos que den claridad del proyecto.

B. SEGUNDA ETAPA: EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS, ACTIVIDADES Y BUENAS PRÁCTICAS PROPUESTAS, DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PRESENTADO Y APROBADO (TÉRMINO DE HASTA SEIS (6) MESES PREVIA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA)

Una vez el Área Metropolitana de Bucaramanga evalúe y apruebe el Plan de Cumplimiento, se procederá con la segunda etapa, iniciando con la ejecución de las obras y actividades estipuladas en el documento técnico para el Plan de Cumplimiento y de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.


C. TERCERA ETAPA: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE VERTIMIENTO. (TÉRMINO DE PRESENTACIÓN HASTA DE TRES (3) MESES).

Se deberá realizar el cumplimiento de la norma de vertimiento (Decretos 1594 de 1984, 3930 de 2010 o norma que la adicione, modifique o sustituya) cuando se compruebe mediante caracterización fisicoquímica, la remoción en carga de los parámetros estipulados en dichos decretos o normas que los sustituyan.

Para esta etapa, en el monitoreo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Programar la caracterización de aguas residuales para evaluar el cumplimiento de la Norma de Vertimientos, según los lineamientos exigidos por la entidad. Para lo anterior, se debe radicar ante el AMB la solicitud de auditoría de caracterización, la cual debe llevar anexa el Plan de Muestreo (formato del AMB), y éste deberá ser diligenciado en su totalidad.

Las muestras deben ser compuestas durante toda la jornada que dure el vertimiento y se deben seguir las indicaciones establecidas por el IDEAM en el documento "Guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas". Para programar la caracterización se debe

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 000170 - (20 ABR 2015)	VERSIÓN: 01

anexar el Formato de Plan de Muestreo, el cual debe ser enviado al Área Metropolitana de Bucaramanga con quince (15) días de anterioridad a la fecha del monitoreo, con el fin de ser auditado por funcionarios de la misma entidad.

- Presentar el Estudio de Caracterización de Aguas Residuales según el Contenido que se anexa a la presente, el cual debe ser enviado en un término máximo de treinta (30) días calendario, después de la fecha del monitoreo. Para lo anterior, los resultados deben ser presentados según guía para la elaboración de estudios de caracterización del AMB.


Así mismo, se informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.9.1.5 Decreto 1076 de 2015, solo se aceptan monitoreos y análisis de parámetros de los laboratorios de aguas residuales que estén acreditados ante el IDEAM, lo cual puede consultar en la página www.ideam.gov.co

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en el párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.12. del Decreto 1076 de 2015 El Plan de Cumplimiento se presentará por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la Ley 95 de 1890 y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendido hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la justificación ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las disposiciones del presente acto administrativo generará la imposición de las medidas administrativas establecidas en la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes vigentes

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad APOCALIPSIS 3:20 SUCESIÓN S.A.S., que el requerimiento realizado en el presente acto administrativo no lo exime del cumplimiento de los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al sistema de alcantarillado establecidos en la resolución 631 de 17 de marzo de 2015; y, en ese orden tendrá como fecha máxima para el cumplimiento de la norma de vertimientos el día 18 de Octubre de 2016.

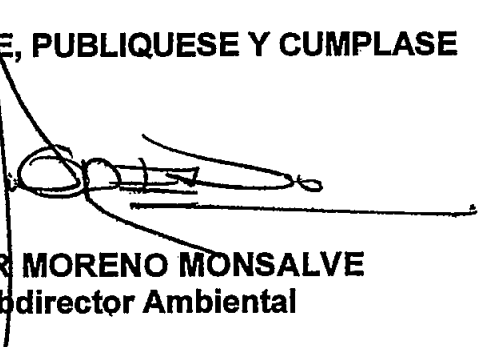
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad APOCALIPSIS 3:20 SUCESIÓN S.A.S., representada legalmente por la ciudadana CLARA INES GOMEZ BALLESTEROS y/o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito de manera inmediata y a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - ORIHÓN - PIEDRABUENA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 00170 (9 ABR 2016)	VERSIÓN: 01

del término de publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Isabel Sánchez	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	

PV-08-16

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION No 000170 DEL 29 DE ABRIL DE 2016

En Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016), se presentó ante la Secretaría General del Área Metropolitana de Bucaramanga, la señora **CLARA INES GOMEZ BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.351.213 de Bucaramanga-Santander, en calidad de Representante Legal de **APOCALIPSIS 3.20 SUCESION SAS**. Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido de la Resolución No. 000170 del 29 de Abril de 2016, "Por el cual se niega un permiso de vertimientos y se requiere la presentación de un plan de cumplimiento", en el sentido de: "NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad APOCALIPSIS 3.20 SUCESION SAS, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de la actividad de fabricación de hilos en nylon a color, comercialización de productos afines de fibras, teñido de fibras de hilo y demás productos afines desarrollada en el predio ubicado en la carrera 13 No 57-138 Km 7 vía Girón del municipio de San Juan Girón, con fundamento en las consideraciones realizadas en la parte motiva de la presente decisión.

(...) El concepto técnico de fecha 13 de abril de 2016, remitido a la coordinación de aseguramiento legal mediante memorando SAM-120-2016 hace parte integral del presente acto administrativo".

Una vez surtida la presente notificación, se le informa al notificado que contra la presente providencia proceden los recurso de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia del correspondiente acto administrativo, contentivo de cuatro (04) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

Clara I. Gómez

CLARA INES GOMEZ BALLESTEROS
C.C. No. 63.351.213 de Bucaramanga
Notificado.

Mary Lijana Rodríguez Cespedes
MARY LIJIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Secretaría General

CONSTANCIA DE EJECUTORIA




La Suscrita Secretaria General del Area Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 000170 del veintinueve (29) de abril de 2016 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se requiere la presentación de un plan de cumplimiento", se notificó de manera personal el día trece (13) de mayo de 2016, a la señora **CLARA INES GOMEZ BALLESTEROS**, en calidad de Representante Legal de **APOCALIPSIS 3:20 SUCESION S.A.S.**, contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día treinta y uno (31) de mayo de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, al primer (01) día del mes de Junio de 2016.



MARY-LETICIA RODRIGUEZ CESPEDES
Secretaria General

Proyecto: Abasto Caspio Ltda. - Abasto Comercial S.A.S. 
Revisó:  
Código Villamizar - Profesional Universitario S.O.